

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

4279 ORDEN DE 13 de marzo de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas a personas e Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas genéricos y la Organización y asistencia a jornadas, seminarios y reuniones científicas.

Se considera de interés para el desarrollo de los fines de esta Consejería el establecimiento de ayudas dirigidas a Personas y Familias y a Instituciones Sin Fin de Lucro, que den respuesta a necesidades sociales y de desarrollo de programas o actividades que tengan incidencia relevante, valorada por la Consejería, en relación con las competencias de la misma y no previstas en otros programas de actuación.

De igual modo se estima necesario contribuir a la realización y asistencia de actos carácter científico que supongan profundizar en las áreas de conocimiento relacionadas, con la salud y los asuntos sociales.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 51, párrafo quinto de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar las ayudas que se establecen en el artículo 2 de la presente Orden y regular las condiciones de acceso a las mismas.

La asignación económica de estas ayudas se hará con cargo a la consignación presupuestaria establecida en el concepto 480 del programa 411-A de la Secretaría General de esta Consejería.

Artículo 2.- Clases de ayudas.

Al amparo de la presente Orden se podrán solicitar las siguientes clases de ayudas:

- A personas y familias en situación de necesidad.
- A personas para la asistencia a jornadas, seminarios y reuniones científicas.

- A Instituciones Sin Fin de Lucro para el desarrollo de actividades o programas de carácter genérico en materia competencia de esta Consejería.

- A Instituciones Sin Fin de Lucro para la organización de Jornadas, Seminarios, reuniones científicas o actos similares, relacionados con la salud y los asuntos sociales.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta Orden, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. Las solicitudes y demás documentación se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Ronda de Levante, 11. 30008 Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos, en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

1. Cuando se soliciten ayudas para personas o familias en situación de necesidad, en el escrito de solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I del solicitante.
- Cantidad solicitada.
- Breve descripción de la situación que da lugar a la solicitud de ayuda.
- Código Cuenta Cliente (20 dígitos) del interesado, a efectos de ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

- Declaración responsable del solicitante, en la que se haga constar las ayudas que han sido solicitadas a otras entidades públicas o privadas, y en su caso las que han sido concedidas con el mismo objeto.

2. Cuando se soliciten ayudas a personas para la asistencia a jornadas, seminarios y reuniones científicas, en el escrito de solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del solicitante.

- Cantidad solicitada.

- Código Cuenta Cliente (20 dígitos) del interesado a efectos de ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

- Declaración responsable del solicitante, en la que se haga constar las ayudas que han sido solicitadas a otras entidades públicas y privadas, y en su caso las que han sido concedidas con el mismo objeto.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un breve currículo personal y de la memoria de la actividad en la que se va a participar, con expresión del lugar de celebración, duración, contenido y coste para el interesado de la participación en la misma.

3. Cuando se soliciten ayudas para Instituciones Sin Fin de Lucro para el desarrollo de programas o actividades de carácter genérico en materia competencia de esta Consejería, en el escrito de solicitud se hará constar:

- Nombre de la Entidad o Asociación.

- Domicilio social y teléfono.

- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del representante legal de la entidad.

- Código Cuenta Cliente (20 dígitos) a efectos de ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

- Declaración responsable del solicitante, en la que se indiquen las ayudas solicitadas a otras entidades públicas y privadas y, en su caso, las que ya han sido concedidas con el mismo objeto.

Dicha solicitud deberá acompañarse de memoria de la actividad o programa para el que se solicita ayuda y presupuesto del mismo.

4. Cuando se soliciten ayudas a Instituciones Sin Fin de Lucro, para la organización de Jornadas, Seminarios, reuniones científicas o actos similares, en el escrito de solicitud, se hará constar:

- Nombre de la entidad o asociación.

- Domicilio social y teléfono.

- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del representante legal de la entidad o, en su caso, del miembro del comité organizador, que formula la solicitud en representación del mismo.

- Código Cuenta Cliente (20 dígitos) a efectos de ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

- Cantidad solicitada.

- Declaración responsable del solicitante, en la que se haga constar las ayudas que han sido solicitadas a otras entidades públicas y privadas, y en su caso, las que ya han sido concedidas con el mismo objeto.

Dicha solicitud deberá acompañarse de memoria descriptiva de la actividad que contendrá, al menos, programa y contenidos, lugar y fecha de celebración, duración y presupuesto.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1995 inclusive.

Artículo 6.- Compromisos iniciales.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la ayuda que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 7.- Comisión de evaluación.

1. La propuesta de adjudicación de ayudas se llevará a cabo por una comisión de evaluación presidida por el Secretario General de la Consejería o persona en quien delegue y por los miembros que el mismo designe.

2. A efectos de estudio y valoración de las solicitudes presentadas, la comisión podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesarias. La comisión atenderá a los criterios de interés y oportunidad en relación con los fines y competencias de la Consejería para la valoración de las solicitudes presentadas y realización de propuestas de adjudicación.

3. La comisión podrá entrar a valorar las solicitudes presentadas, durante todo el plazo de vigencia de la presente Orden, pudiendo elevar sucesivos informes y propuestas al Consejero para su resolución.

Artículo 8.- Adjudicación de ayudas.

1. Vistos los informes y propuestas elevados por la comisión de evaluación, la concesión de las ayudas será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Consejería.

2. Pasados dos meses desde la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, sin haberse producido resolución expresa, se entiende desestimada la petición.

Artículo 9.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria, que en cada caso, figure en la solicitud.

Artículo 10.- Límite de las ayudas.

1. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias establecidas para este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

2. En todo caso, el importe de la ayuda que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurso con otras procedentes de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad o situación objeto de la misma.

Artículo 11.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán acreditar previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 12.- Patrocinio de la Consejería.

Las entidades que reciban ayudas, de las reguladas en esta Orden, están obligadas a hacer constar la colaboración de la Consejería en las actividades objeto de las citadas ayudas.

Artículo 13.- Justificación de las ayudas.

Las entidades o personas que reciban ayudas de acuerdo con la presente Orden, deberán justificar debidamente el

gasto y la aplicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, así como en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones.

Artículo 14.- Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de las ayudas, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios de las mismas cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 15.- Alteraciones, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Entidades públicas o privadas, que deberán ser comunicadas a esta Consejería, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 13 de la misma, podrá ser causa determinante de la revocación de acuerdo de concesión de las ayudas y del reintegro de éstas por el perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51.º bis de la mencionada Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 13 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales,
Lorenzo Guirao Sánchez.